

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).*

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003082-2021-00430 -00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1°. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital de las cuotas y los intereses de plazo cobrados mes a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses y finalmente a capital acelerado, como quiera que las obligaciones de pactaron conforme lo indica el numeral 3° del artículo 673 del Código de Comercio.

2°. Desacumular las pretensiones de la demanda –capital cuotas en mora, capital acelerado, saldo insoluto de capital e intereses-, atendiendo el plan de pagos que se anexe y la fecha en que el deudor entró en mora, en donde se solicite de forma independiente valor del capital de cada una de las cuotas en mora y los intereses de plazo causados o en su defecto el respectivo capital acelerado, como quiera que, no es admisible solicitar el cobro de intereses de mora sobre intereses corrientes.

3°. Indicar desde que fecha hace uso a la cláusula aceleraría, respecto de cada pagaré aportado como base de la acción (C.G.P. art. 431). Igualmente se deberá precisar desde que fecha el deudor entro en mora en el pago de sus obligaciones.

4°. Precisar la razón por a cuál el endoso otorgado por la Sociedad Elite Internacional de las Américas a favor de Coocremedid aún continua vigente, si se tiene en cuenta que los endosos realizados con anterioridad fueron anulados.

5° Indicar el domicilio del demandado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día diez (10) de junio de 2021
Por anotación en estado N° **56** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

d6b9141a69c8b379e4b325a7c3e5164b6d325a4539de3f40353c944ec1d9dfe9

Documento generado en 09/06/2021 12:24:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**